

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1187

28 de abril de 2023

Presentado por la señora *González Arroyo*

Referido a la Comisión de Asuntos de las Mujeres

LEY

Para crear la “Ley de Representatividad e Inclusión de la Mujer en la Administración y Gobernanza del Servicio Público” con el fin de promover que toda agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezcan como política institucional la inclusión de mujeres en sus juntas directivas o de gobierno, o cuerpo equivalente, de manera que se garantice que formen parte de la toma de decisiones en los niveles más altos de la administración pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mercado laboral en Puerto Rico, en la segunda parte del siglo veinte, se caracterizó por el crecimiento en la participación de las mujeres. Departamento del Trabajo, *Participación de la Mujer en la Fuerza Laboral Año Natural 2019*, octubre 2020 https://estadisticas.pr/files/Inventario/publicaciones/DTRH_PARTICIPACION_MUJER_FUERZA_LABORAL_2019.pdf (Último día revisado, 27 de abril de 2023). En Puerto Rico, los datos estadísticos de los últimos 50 años evidencian la evolución de la mano de obra femenina en la actividad económica. A pesar de estos avances todavía persiste una brecha de desigualdad en la participación laboral. A nivel mundial, la mujer ha experimentado muchas dificultades para alcanzar empleos bien remunerados y con una perspectiva positiva. *Ibid.*, citando a LAS MUJERES EN EL TRABAJO, Organización Internacional del Trabajo, 2016.

Así también, los datos del Departamento del Trabajo demuestran que la tasa de participación laboral de las mujeres para el 2019 se ubicó en 33.5%. Esta proporción fue equivalente a 473,000 mujeres en la fuerza laboral. Es importante destacar que la tendencia de crecimiento que había mostrado este indicador se vio detenida en la primera década del siglo veintiuno. La tasa de participación femenina pasó de 37.9% en el 2005, su punto más alto, a 32.0% en el 2015. Esto significó la salida de un número importante de mujeres del mercado laboral durante estos años. En este contexto, el dato de 2019 detiene la baja registrada en este periodo y muestra un aumento de 1.5 puntos porcentuales respecto al 2015. *Ibid.* Por otro lado, el sector gubernamental se mantiene como una fuente importante de empleo para las mujeres a pesar de la reducción experimentada en los últimos años. El estimado de mujeres empleadas en administración pública en el 2019 fue de 88,000. El sector manufacturero, quien fuera la industria con mayor empleo femenino en el 1970, hoy representa el 6.9 % equivalente a 31,000 trabajadoras. *Ibid.*

Ahora bien, en el 2019 el estimado de mujeres empleadas en ocupaciones profesionales fue de 123,000 y en puestos de oficina, 119,000. Estos grupos ocupacionales representaron el 55.4 % del total de mujeres empleadas para este año. Las ocupaciones como empleada doméstica, amas de llave, lavanderas, planchadoras, entre otras, prácticamente han desaparecido. En su lugar se ha visto un aumento gradual de grupos ocupacionales que requieren una mejor preparación académica y que tienden a ser mejor remunerados. Por ejemplo, un total de 52,000 mujeres en el 2019 ocupaban puestos administrativos y gerenciales representando el 11.9 por ciento del empleo femenino. *Ibid.*

En el 2019, el 69.1% de las mujeres empleadas (302,000) contaba con un año o más de estudios postsecundarios. Específicamente, aquellas con grado asociado o bachillerato (232,000) representaron el 53.1 % del total de empleadas. El 27.9 % tenía algún grado de escuela superior (10 - 12 grados). Mientras, las mujeres con algún grado de escuela elemental o intermedia representan solo el 1.6 por ciento del empleo

femenino. La mediana de escolaridad se ubica en 13.3 grados. Indiscutiblemente, según el Departamento del Trabajo, el progreso en la preparación académica de la mujer la capacita para competir en el mercado de trabajo y lograr una participación más activa en nuestra economía. *Ibid.*

Aunque aún queda mucho camino por recorrer, la mujer puertorriqueña ha alcanzado derechos que, en comparación con otros países de Latinoamérica y el Caribe, e incluso muchas jurisdicciones norteamericanas, la posiciona bastante adelantada. No obstante, el poder decisional a niveles gerenciales o administrativos recaen mayormente en oficiales del género masculino. Ello, a pesar de que nuestras universidades gradúan más mujeres con formación profesional idónea para el manejo de decisiones complejas de administración.

La presente legislación tiene la intención de reconocer la mujer puertorriqueña como pieza clave en la administración pública en los niveles más altos. Nuestra sociedad, a pesar de todos los logros alcanzados, no puede seguir arrastrando pensamientos arcaicos que mantienen vivo el germen del discrimin. En este caso, el Estado tiene que comenzar con el ejemplo en sus instituciones públicas de manera que la administración y gobernanza del servicio público pueda nutrirse de la calidad profesional de la mujer puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Representatividad e Inclusión de la
3 Mujer en la Administración y Gobernanza del Servicio Público”.

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar que la
6 mujer puertorriqueña tenga las mismas garantías de acceso a los componentes de

1 administración y gobernanza de las Juntas de Gobierno de las agencias,
2 instrumentalidades y corporaciones públicas. En ese sentido, la mujer trabajadora
3 del servicio público, –en este caso las ejecutivas profesionales– tienen un rol
4 importante en la administración pública que durante años ha sido minimizado por el
5 discrimen y por aspectos sociales y culturales, que hoy día no representan la realidad
6 social puertorriqueña.

7 Puerto Rico en las últimas décadas ha trascendido jurídica y socialmente,
8 reconociendo derechos de la mujer trabajadora en todos los ámbitos laborales. La
9 aportación de la mujer profesional en los últimos cuarenta años ha sido pieza clave
10 para el desarrollo del País en todos los sectores sociales y comunitarios. No obstante,
11 todavía es palpable el desfase que existe en las Juntas Directivas o de Gobierno de
12 nuestras agencias y corporaciones públicas, en cuanto a los roles asignados a los
13 géneros, resultando en que la mayoría de las personas integrantes sean del género
14 masculino, pese a que actualmente la mayoría de las universidades del país gradúan
15 mujeres con la preparación educativa para asumir posiciones ejecutivas y
16 gobernanza en el servicio público.

17 A tales efectos, esta Ley reconoce la importancia de la mujer profesional en el
18 servicio público, y garantiza su acceso a los niveles más altos de la administración
19 pública.

20 Artículo 4.- Composición de las Juntas.

21 A más tardar al cierre del año fiscal 2023-2024, sujeto a lo dispuesto en el
22 Artículo 7 de esta Ley, toda agencia, instrumentalidad o corporación pública del

1 Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán un mínimo de dos (2) integrantes
2 mujeres en su junta directiva, ejecutiva o de gobierno.

3 A más tardar al cierre del año fiscal 2024-2025, sujeto a lo dispuesto en el
4 Artículo 7 de esta Ley, toda agencia, instrumentalidad o corporación pública del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que cumplir con lo siguiente:

6 a. Si el número de integrantes de la Junta es de siete (7) o más, tendrá un
7 mínimo de tres (3) integrantes mujeres.

8 b. Si el número de integrantes de la Junta es de cinco (5) o seis (6), tendrá un
9 mínimo de dos (2) integrantes mujeres.

10 c. Si el número de integrantes de la Junta es de cuatro (4) o menos, tendrá un
11 mínimo de una (1) integrante mujer.

12 Artículo 5.- Informes.

13 A más tardar el 1^{ro} de julio de 2024 y posteriormente al fin de cada año fiscal,
14 toda agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de
15 Puerto Rico que posean Junta ejecutiva, directiva o de gobierno, presentarán a la
16 Asamblea Legislativa un informe detallando el cumplimiento de lo establecido en
17 esta Ley.

18 Artículo 6- Reglamentación.

19 Toda agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre
20 Asociado de Puerto Rico cuya gobernanza recaiga en una Junta, deberá adoptar, en
21 un término de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley, la
22 reglamentación necesaria conforme a lo establecido en esta ley.

1 Artículo 7. Cláusula Transitoria.

2 Las Juntas de Directores, o cuerpos equivalentes, debidamente constituidas
3 antes de la aprobación de esta Ley continuarán vigentes e inalteradas, hasta tanto
4 surjan vacantes o se establezcan nuevas composiciones por mandato de Ley.

5 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o
7 parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con
8 jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
9 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,
10 párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta que así hubiere sido
11 anulada o declarada inconstitucional.

12 Artículo 9.- Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir un año después de su aprobación.